

**11147** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV. de tensión, denominada enlace entre la E. T. de Benejama y la E. T. «Elda-Sur», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea, a 220 KV. de tensión, con origen en la E. T. de Benejama y que atravesará los términos municipales de Benajama, Biar, Castalla, Petrel, Novelda y Elda, acometerá a la E. T. «Elda-Sur»; las principales características serán: doble circuito trifásico «duplex», tendido con conductores de aluminio-acero tipo «Gull», de 381,5 milímetros cuadrados de sección; apoyos de celosía de acero galvanizado de forma troncopiramidal; la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico se garantizará mediante doble cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección; el aislamiento será suspendido mediante cadenas de aisladores de elementos «Esa», tipos 1.512 y 1.515; todos los apoyos estarán puestas a tierra de forma reglamentaria. La longitud total de esta línea será de 36 kilómetros.

La finalidad de la línea será alimentar la E. T. «Elda-Sur», para poder reforzar y asegurar el suministro de la zona debido a su importante crecimiento.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

**11148** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial a 25 KV. de tensión, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial, a 25 KV. de tensión, circuito trifásico con conductor de aluminio-acero tipo «Aldrey», de 96 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento rígido por medio de aisladores de vidrio templado tipo «Esperanza-330»; apoyos de madera y metálicos. Tendrá su origen en el pórtico de la C. H. «Montañana», término municipal de Sant Esteve de la Sarga, provincia de Lérida, y final en la C. H. «Canalles», término municipal de Estopiñán, provincia de Huesca. Su longitud total es de 25.558 metros, de los cuales, 1.650 metros afectan a la provincia de Lérida, y 23.908 metros, a la provincia de Huesca.

La finalidad de esta instalación es ampliar y mejorar las redes de distribución de la Empresa peticionaria en la zona afectada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Lérida y Huesca.

**11149** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla, por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en esta ciudad;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en Melilla y la seguridad del suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la ampliación de la central térmica (Diesel) de Melilla.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos motores Diesel de 8.330 C. V. cada uno, a 428 revoluciones por minuto, equipados con alternadores de 7.200 KVA., con tensión de generación de 5.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1, y las del apartado 2, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

*Contaminación atmosférica*

Primero.—Todas las instalaciones de esta central térmica (Diesel) deberán someterse a las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976 y, en particular, las que a continuación se mencionan.

Segundo.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

Tercero.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Cuarto.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo prescrito en la Orden ministerial anteriormente citada, en su capítulo IV.

Quinto.—El Libro Registro, a que hace referencia el artículo 33 de la ya citada Orden ministerial, le será facilitado al titular de la central por la Delegación Provincial de este Ministerio en Melilla o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

*Contaminación de las aguas*

Se deberán adoptar todas las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general de la Energía, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla.

11150

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 315/76, promovido por «Fibroceamentos Vascos, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 315/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fibroceamentos Vascos, S. L.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1975, que concedió el expediente de marca número 567 206, se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fibroceamentos Vascos, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca quinientos sesenta y siete mil doscientos seis, "Lital", y contra el acuerdo del mismo órgano de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reposición del anterior, declarando que los acuerdos impugnados se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publica el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11151

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 416/76, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1974.**

En el recurso contencioso-administrativo número 416/76, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.", representada por el Letrado don Julio Maestre Rosa, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, presuntamente confirmado, que denegó la inscripción de la marca "Carbegen", número seiscientos once mil cuatrocientos dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11152

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, promovido por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de diciembre de 1974 (expediente de marca número 617.014).**

En el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974, que denegó el expediente de marca número 617.014, se ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial, declarada firme al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarra Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante "Inmobiliaria Bilbao, S. A.", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas resoluciones administrativas impugnadas, confirmándolas en todas sus partes, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de la derivada del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

11153

**REAL DECRETO 919/1979, de 9 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, en los términos municipales de Biescas y Broto, de la provincia de Huesca.**

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se ha estudiado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, afluente, por la izquierda, al río Gállego.

Son objetivos del proyecto, estudiado por el Servicio Provincial correspondiente, la protección de los embalses establecidos en el río Gállego, fundamentalmente del de La Peña, para conservar su capacidad y consiguientemente vida útil, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, del torrente Oliván y sus afluentes, evitándose al propio tiempo, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección encaminadas a la defensa contra la erosión hídrica, el peligro que suponen las sucesivas y periódicas avenidas para los núcleos de población, vías de comunicación y cultivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, en los términos municipales de Biescas y Broto, de la provincia de Huesca, con un presupuesto total de trabajos, por administración de ochenta y cuatro millones novecientas cuarenta y siete mil cuarenta y seis pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de trescientas diecisiete hectáreas y sesenta y cinco áreas con sus correspondientes reposición de mareas y labores culturales de binas, y a la construcción de diez mil cuatrocientos treinta y nueve metros cúbicos de hormigón en cuatro puentes, con sus correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto, a los